

# **PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Naturaleza es un ente vivo singular, finito y vulnerable del cual depende la existencia de todos los seres humanos y la de los demás seres vivos (no humanos) que la conforman, cualquier daño o alteración en su estructura ocasiona detrimento de la red de la vida y afecta a todos los organismos que coexisten dentro de ella. En este sentido, el uso irracional de los servicios ecológicos que nos brinda la naturaleza ha derivado en su deterioro progresivo, generando pérdidas en la biodiversidad, disminución de los recursos naturales, mala calidad del aire y agua, así como la erosión acelerada del suelo, entre otros.

El marco jurídico ambiental de nuestro país está enfocado a visualizar a la Naturaleza como un recurso, por lo que carece de derechos que permitan mantener su existencia y la legitimen como un ente viviente. La falta de valorización de la Naturaleza como organismo vivo trae consigo su explotación desmedida.

En América Latina, incluir a la Naturaleza como sujeto de derechos dentro de la máxima ley de una nación no sería algo novísimo, pues Ecuador reconoció oficialmente los derechos de la Naturaleza en la Constitución de Montecristi en el año 2008. Además, culturalmente es aceptado y científicamente está ampliamente probado que la Naturaleza es un ser vivo (Gaia según los griegos y Pacha Mama según nuestros ancestros), y por ello debemos entenderla como un organismo con derecho a existir de manera íntegra, perpetuando las funciones ecológicas que permiten nuestra propia vida y la de los demás seres vivos dentro de ella. En este sentido, convertir a la Naturaleza en un sujeto de derechos, implica que éstos sean defendidos y garantizados por el Estado.

En El Salvador, a pesar de los avances de los últimos años, las acciones de control, prevención, restauración y preservación en materia ambiental aún resultan ser insuficientes para identificar

los riesgos y para diseñar e implementar políticas ambientales que permitan prevenir la contaminación ambiental, restaurar la calidad del aire, suelo y agua.

Los problemas ambientales que actualmente enfrentamos están íntimamente ligados con malas prácticas y políticas que no consideran la correlación que existe entre los modelos de desarrollo económico y el respeto de la capacidad de carga y vocación productiva de los ecosistemas; y en general, no toman en cuenta la vida de la naturaleza.

La generación excesiva de residuos, la contaminación del suelo, el agua y el aire, así como el deterioro de las áreas naturales del país, son focos rojos a los que no se les está dando la importancia debida, a pesar de que estos resultan cruciales no solo para el desarrollo socio económico del país, sino también para nuestra existencia y el ejercicio pleno de nuestros derechos.

También vale la pena destacar que la emisión de contaminantes atmosféricos – en particular los gases de efecto invernadero – continúa de manera desmedida, alcanzando niveles que provocan el cambio climático, cuyos impactos ya son nocivos para la salud humana, afectan la economía, y generan desequilibrios ecológicos a escala planetaria.

En el Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental, ECOS El Salvador; y en la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura, ACUA; estamos convencidos-as de que el establecimiento de bases constitucionales en materia de derechos de la Naturaleza, en transición a una visión biocéntrica; y no solamente en materia ambiental con visión antropocéntrica que prioriza el orden económico, tal como se encuentra actualmente (artículo 117 de la Constitución); establecerá un nuevo marco jurídico que propiciara contar con una política de Estado congruente, racional y consistente en la materia; evitando malos manejos, negligencia y criterios utilitarios y/o mercantilistas en su implementación. La inclusión de obligaciones del Estado y de los ciudadanos-as, así como de

los derechos de la Naturaleza en la Carta Magna sentará las bases del andamiaje institucional y normativo en la materia.

Adicionalmente debe considerarse el compromiso por parte de los ciudadanos-as como uno de los principales elementos en una política de Estado en materia de sustentabilidad ambiental, pues a pesar de que las autoridades deben garantizar su cuidado y preservación, los ciudadanos-as deben ser conscientes de su obligación en la materia.

Los deberes ciudadanos-as para el cuidado del ambiente son una característica constitucional en países como Francia, Colombia o Ecuador. Por ejemplo, la Constitución de Ecuador establece la responsabilidad de los ecuatorianos-as de respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Francia establece en el artículo 6 de su Carta al Medio Ambiente, la obligación de la población de preservar y contribuir al mejoramiento del medio ambiente. Colombia instaaura en el numeral 8 del artículo 95 de su Carta Magna la obligación de sus ciudadanos-as de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Mediante la presente iniciativa proponemos incorporar a la Constitución una serie de disposiciones claras en materia de derechos de la Naturaleza, obligaciones de las autoridades y los ciudadanos-as, y el cuidado de los bienes naturales de la Nación Salvadoreña. En este sentido, proponemos lo siguiente:

- Reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos.
- Establecer obligaciones tanto del Estado como de la población para que de manera conjunta garanticen los derechos de la Naturaleza.
- Instaurar las bases para que el cuidado del suelo, el aire, el agua y la biodiversidad sean considerados como bienes comunes y prioridades de interés público.
- Establecer como prioridad la preservación del patrimonio natural del país con la finalidad de que trasciendan hacia futuras generaciones.

Por otro lado, la interrelación entre el cuidado de la Naturaleza y la protección de nuestros derechos colectivos e individuales es innegable, pues a través de la preservación del ambiente mantenemos las condiciones que permiten desplegar nuestra vida de manera sana, garantizando no sólo el derecho a un ambiente sano, sino también a la alimentación, al agua y a la vida plena y digna. Las alteraciones en la estructura de la naturaleza dañan directamente a los seres vivos que dependemos de ella, lo que a su vez limita la garantía de nuestros derechos.

En síntesis, los derechos de la Naturaleza retroalimentan los derechos humanos que se encuentran en la Constitución, por lo que el garantizar los derechos de la Naturaleza permite tener las condiciones adecuadas para que los seres humanos tengan un ambiente apropiado para su desarrollo.

El objetivo de la presente propuesta de reforma es consolidar una política de Estado en materia de sustentabilidad ambiental, que nos permita no sólo salvaguardar el derecho a un entorno sano y a reafirmar el deber del Estado de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución; sino proteger los derechos de la Naturaleza como ente viviente del que todos-as somos parte, y de las futuras generaciones; y colocar a El Salvador en la línea de vanguardia en la construcción de un entorno sano y duradero que propicie el mejoramiento de la calidad de vida.

Como consecuencia de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

## REFORMAS A LA CONSTITUCION

### *DECRETO No.-----*

*1- ARTÍCULO ÚNICO: Reformase el Artículo 1, del Título I, Capítulo Único, derogando el inciso segundo: “Así mismo se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”; e incorporar en su lugar los siguientes incisos:*

*“Así mismo, se reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos; ya que genera, reproduce y realiza la vida. Se*

*reconocen los derechos a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.*

*“Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza para asegurar el legado de un ambiente que proporcione las condiciones de vida digna a las futuras generaciones”.*

**2- Reformase el TITULO II: LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONAS; de la siguiente manera: “TITULO II: LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS Y LA NATURALEZA”.**

**3- Reformase mediante la incorporación de la SECCIÓN TERCERA, AL TITULO II: LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS Y LA NATURALEZA; CAPITULO I: DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCIÓN; así:**

**“SECCIÓN TERCERA: DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

**Artículo 31-A.- La Naturaleza es una entidad viva, vulnerable y finita; goza de derechos inherentes, inalienables e incorruptibles en esta Constitución. Estos derechos incluyen los siguientes:**

- 1. El derecho a la sustentabilidad de todas las formas de vida; que incluye la diversidad genética, la diversidad de especies y la diversidad de los ecosistemas;**
- 2. El derecho a la salud integral, al ejercicio de sus funciones esenciales. Su aprovechamiento será racional, se respetara su capacidad de carga y valorara su vocación productiva;**
- 3. El derecho a mantener el aire, el suelo y el agua limpia y saludable; de permanecer libre de contaminación; y un clima sustentable;**
- 4. El derecho a la plena regeneración y restauración;**

***El Estado aplicará el Principio de Precaución para restringir o prohibir actividades que puedan violar los derechos de la Naturaleza***

***4- Reformase el CAPITULO II: DERECHOS SOCIALES, incorporando una SECCIÓN QUINTA: DERECHOS AMBIENTALES, así:***

***“SECCIÓN QUINTA: DERECHOS AMBIENTALES  
AGUA Y ALIMENTACIÓN***

***Artículo 70-A.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua es esencial para la vida y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable.***

***Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a agua salubre y a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.***

***El Estado garantizara la gestión pública y participativa del agua y promoverá la soberanía alimentaria.***

***AMBIENTE SANO***

***Artículo 70-B.- Se reconoce el derecho de la población –de las actuales como futuras generaciones- a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad; a respirar aire limpio. A vivir en territorios y comunidades libres de contaminación radiactiva, electromagnética, visual y acústica que impliquen el deterioro de su salud física y mental”.***

***5- Reformase el artículo 117 de la Constitución, adicionando un inciso final, así:***

***Artículo 117.- “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.***

*Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.*

*Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.*

*“Estas disposiciones se aplicarán en concordancia con el interés superior de la Naturaleza y sus derechos, y en armonía con el principio In Dubio Pro Natura”.*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*PRIMERO. El Órgano Ejecutivo en sus diferentes ramas, contará con 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para actualizar la normativa de su competencia en concordancia con los derechos de la Naturaleza.*

*SEGUNDO. El Órgano Ejecutivo contará con 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para aprobar la Ley General de los Derechos de la Naturaleza.*

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, A LOS -  
----- DIAS DEL MES DE ----- DE DOS MIL  
VEINTE.**